



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 536-2026-AMPN

Nasca, 31 JUL. 2026

VISTO:

El Memorandum N° 0025-2026/CE-EP-MPN-OXI, de fecha 17 de julio del 2026, del Presidente del Comité Especial, mediante el cual solicita la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección N° 01-2026-MPN/CE LEY N° 29230 Segunda Convocatoria para el proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL PUENTE SANTO DOMINGO DISTRITO DE NASCA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2622610, informe N° 749-2026-GAJ/MPN, de fecha 23 de julio de 2026, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, informe N° 454-2026-GM/MPN de fecha 30 de julio del 2026 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que establecen que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 123° del Reglamento de la Ley N° 29230 (en adelante, el Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF, establece: "123.1 Las Entidades Públicas verifican, mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones, tanto en medios físicos, electrónicos, digitales u otros de naturaleza análoga, proporcionados por los Postores, en los procesos de selección de la Empresa Privada y para la contratación de la Entidad Privada Supervisora establecidos en el presente Reglamento. 123.2 Esta verificación se sujeta a los principios (...), conforme a lo siguiente: 1. En caso de que la Entidad Pública identifique el incumplimiento de la presente disposición cuando el Convenio de Inversión aún no haya sido suscrito, procede a la declaración de nulidad de la adjudicación de la buena pro y la adjudica al Postor que obtuvo el segundo lugar. (...)."

En el caso *sub examine*, en mérito a la fiscalización posterior, el Comité Especial ha recomendado la nulidad del Proceso de Selección N° 01-2026-MPN/CE Ley N° 29230 – SEGUNDA CONVOCATORIA, al verificarse que el ejecutor propuesto no acreditó la experiencia requerida en las bases integradas.

A lo antes expuesto, el artículo 92°, párrafo 92.1. del Reglamento, indica: "El titular de la Entidad Pública puede cancelar el proceso de selección mediante resolución debidamente motivada por caso fortuito, fuerza mayor, desaparición de la necesidad o aspectos presupuestales, hasta antes de la suscripción del Convenio de Inversión y/o contrato, para lo cual debe comunicar su decisión por escrito al comité especial."

En ese sentido, el presente caso no se encuentra bajo los supuestos de cancelación citados en la normativa *ut supra*; por lo que, el artículo III, numeral 8 del Título Preliminar del Reglamento, precisa: "8. Confianza Legítima. La Entidad Pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, la Entidad Pública no puede variar de manera irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente o realizar acto material distinto a aquel esperado por la Empresa Privada o Entidad Privada Supervisora respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos."

En relación a lo antes citado, al no poder aplicarse los supuestos de cancelación establecidos en el Reglamento, corresponde indicar que el artículo 202°, párrafo 202.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales."

En esa misma línea, el artículo 10°, numeral 1 del TUO de la LPAG, señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias."

En el caso *sub examine*, al haberse establecido que el ejecutor ganador no acreditó la experiencia requerida en las bases integradas, se ha incumplido una norma reglamentaria, conforme lo ha establecido el artículo 100° *in fine* del Reglamento.



Que, mediante el **Acta de Fiscalización y Recomendación de Nulidad**, de fecha 16 de julio de 2026, el Comité Especial acuerda dejar constancia que con la fiscalización posterior se ha verificado que el ejecutor propuesto no acreditó la experiencia requerida en las bases integradas, habiéndose otorgado la buena pro; por lo que, recomienda evaluar la declaración de nulidad del Proceso de Selección N.º 01-2026-MPN/CE Ley N.º 29230 – SEGUNDA CONVOCATORIA, de la empresa privada financista, responsable de la supervisión de la elaboración de Expediente Técnico, Ejecución y Liquidación de la inversión: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL PUENTE SANTO DOMINGO DISTRITO DE NASCA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA"**, con CUI N.º 2622610, y se remita a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal.

Que, mediante memorándum N.º 0025-2026/CE-EP-MPN-OXI, el Presidente del Comité Especial, remite el Acta de Fiscalización y Recomendación de Nulidad y solicita la emisión de opinión legal.

Que, a través del Proveído N.º 4182-2026, de la Gerencia Municipal solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante informe N.º 749-2026-GAJ/MPN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo que se declare la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección N.º 01-2026-MPN/CE Ley N.º 29230 – SEGUNDA CONVOCATORIA, de la empresa privada financista, responsable de la supervisión de la elaboración de Expediente Técnico, Ejecución y Liquidación de la inversión: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL PUENTE SANTO DOMINGO DISTRITO DE NASCA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA"**, con CUI N.º 2622610. Asimismo, recomienda que se retrotraiga el Proceso de Selección N.º 01-2026-MPN/CE Ley N.º 29230 – SEGUNDA CONVOCATORIA, hasta la etapa de Convocatoria.

Por su parte, el artículo 2º, párrafo 2.2, numeral 3 del Reglamento establece que, el **titular del Gobierno Local, puede desconcentrar** en otros jerárquicamente dependientes de él, mediante resolución, las **facultades** que la presente norma le otorga, **con excepción -entre otras facultades citadas en norma- de la declaratoria de nulidad de oficio**.

En ese contexto, la normativa ha establecido que, el titular de la entidad no puede delegar a un órgano municipal la facultad para aprobar la declaración de nulidad de oficio, por ser una facultad exclusiva del alcalde.

Estando a lo expuesto, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Presidente del Comité de Selección Especial, Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades delegadas mediante la Ley N.º 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y su Reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección N.º 01-2026-MPN/CE Ley N.º 29230 – SEGUNDA CONVOCATORIA, de la empresa privada financista, responsable de la supervisión de la elaboración de Expediente Técnico, Ejecución y Liquidación de la inversión: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL PUENTE SANTO DOMINGO DISTRITO DE NASCA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA"**, con CUI N.º 2622610, en mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER, el Proceso de Selección N.º 01-2026-MPN/CE Ley N.º 29230 – SEGUNDA CONVOCATORIA, hasta la etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales para que en cumplimiento de sus funciones realice el registro de la presente Resolución en la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al Comité Especial, a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Nasca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Wilman Jorge Bravo Quispe
ALCALDE